



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

LICENCIADA CON RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N°002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 207 – 2018– CO-UNJ

Jaén, 13 de Abril de 2018

VISTO: El Oficio N° 028-2018-DGCCNE-UNJ, de fecha 28 de febrero de 2018; Informe Legal N° 0036-2018-UNJ/OGAL, de fecha 06 de marzo de 2018; Oficio N° 047-2018-DGCCNE-UNJ, de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 05 de abril de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece que: "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, De gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes";

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...)";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación. Asimismo con Resolución Viceministerial N° 136-2017-MINEDU, de fecha 17 de agosto de 2017, se encarga al Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente de la Comisión Organizadora de Nuestra Casa Superior de Estudios, las funciones de Vicepresidente Académico, hasta la designación del titular;

Que, mediante Informe Legal N° 0036-2018-UNJ/OGAL, de fecha 06 de marzo de 2018, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, en respuesta al Oficio N° 028-2018-DGCCNE-UNJ, de fecha 06 de marzo de 2018, procedente de la Dirección General de Convenios de Cooperación Nacional e Internacional, opina que es viable la suscripción del Convenio de Cooperación Institucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Hospital de Apoyo II-2 Sullana, el mismo que cumple con los fines y funciones de la Universidad, conforme a la Ley de la materia;

El Director General de Convenios de Cooperación Nacional e Internacional de nuestra Casa Superior de Estudios, a través del Oficio N° 047-2018-DGCCNE-UNJ, de fecha 05 de abril de 2018; solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, se apruebe la suscripción del Convenio de Cooperación Institucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Hospital de Apoyo II-2 Sullana;

El Convenio de Cooperación Institucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Hospital de Apoyo II-2 Sullana, tiene como objetivo general establecer las bases de cooperación y coordinación entre la facultad de Ciencias de la Salud – Escuela Profesional de Tecnología Médica, Especialidad en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica de la Universidad y el Hospital, para la adecuada formación y capacitación de los estudiantes, orientada a la atención de los problemas prioritarios de salud de la población acorde con las políticas y planes de desarrollo del sector salud;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley Nº 29304

LICENCIADA CON RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N°002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 207 - 2018- CO-UNJ

Jaén, 13 de Abril de 2018

En Sesión Ordinaria, de fecha 05 de abril de 2018, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad: 1) APROBAR la suscripción del Convenio de Cooperación Institucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Hospital de Apoyo II-2 Sullana, el mismo que empieza a regir a partir de la fecha de suscripción y tendrá una vigencia de dos (02) años.

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 390-2017-CO-UNJ, en su artículo 9° inciso 9.1 establece que, (...). La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión y dirección ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad; asimismo, en su artículo 89° el Estatuto Universitario establece que "la Universidad Nacional de Jaén promueve alianzas estratégicas y convenios con entidades públicas y privadas con el fin de: a) Desarrollar de manera conjunta proyectos de investigación, innovación y otras relacionadas. b) Adquirir e intercambiar conocimiento científico y tecnológico;

Que, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", la cual establece en el artículo 6.1.3 literal e) las funciones de la Comisión Organizadora: "Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de Nuestra Casa Superior de Estudios;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la suscripción del Convenio de Cooperación Institucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Hospital de Apoyo II-2 Sullana, el mismo que empieza a regir a partir de la fecha de suscripción y tendrá una vigencia de dos (02) años, y en anexo forma parte integrante de la presente Resolución y consta de ocho (08) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

LEY DE CREACIÓN N° 29304 – RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO N°647-2011-CONAFU



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HOSPITAL DE APOYO II – 2 SULLANA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Conste el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **HOSPITAL DE APOYO II- 2 SULLANA**, debidamente representado por su Director Ejecutivo DR. CARLOS AUSBERTO ROJAS BARDALES, designado mediante Resolución de la Gerencia Regional N° 403-2016/GOBIERNOREGIONALPIURA-GR, identificado con DNI N° 03580904, con domicilio legal en Av. Santa Rosa S/N del Distrito y Provincia de Sullana; y Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará EL HOSPITAL, y de otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN**, con RUC 20487463737 y domicilio legal en el Jr. Cuzco N° 250 Sector Pueblo Libre, representada por su Presidente de la Comisión Organizadora Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Designado mediante Resolución Ministerial N°085-2016-MINEDU, identificado con DNI N° 01292334, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, en los términos y cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Constitución Política del Perú en sus artículos 7,8 y 9 Política de Salud.
- 1.2 Ley General de Salud N° 26842
- 1.3 Ley General de Educación N° 23384
- 1.4 Ley Universitaria N° 30220
- 1.5 Ley de Ministerio de Salud
- 1.6 D.L. 23536 “Ley de los Profesionales de la Salud”
- 1.7 D.L. 559 “Ley del Trabajo Médico”
- 1.8 Decreto Supremo N° 021-2005-SA (Aprueban creación del Sistema Nacional de articulación de Docencia– Servicio e Investigación en pregrado en salud)
- 1.9 D.S. N° 002-92-SA Reglamento de Organización y Funciones del MINSA
- 1.10 D.S. N° 005-90-SA Reglamento General de Hospitales del Sistema de Salud.
- 1.11 Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 1.12 Ley N°.27154, Ley que institucionaliza la Acreditación de Facultades y Escuelas de Medicina.
- 1.13 Ley N° 23536 – Ley de Trabajo y Carrera de los Profesionales de la Salud



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

LEY DE CREACIÓN N° 29304 – RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO N°647-2011-CONAFU



- 1.14 Decreto Supremo N° 005-2000-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley que institucionaliza la Acreditación de Facultades o Escuelas de Medicina.
- 1.15 Decreto Supremo N° 013-2002-SA, Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud.

II. CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

EL HOSPITAL, es una institución que busca constituirse en un hospital de alta complejidad en la atención de salud, con infraestructura moderna y equipos con tecnología de punta, de excelencia y liderazgo en la atención hospitalaria integral a la población en condiciones de legalidad, calidad y plena accesibilidad, fortalecido en la docencia e investigación para la salud, de acuerdo a la modernidad, integrándose al sistema de referencia y contra referencia, con enfoque de derechos humanos, equidad de género e interculturalidad en salud

LA UNIVERSIDAD es una persona jurídica de derecho público interno que se rige por los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú, por la Ley Universitaria 30220, su ley de creación N° 29304, su Estatuto y Reglamentos. Tiene como misión formar profesionales con capacidades científicas, tecnológicas y humanísticas, de excelencia y responsabilidad social comprometida con el desarrollo integral de la Región.

Ambas instituciones coinciden en realizar acción conjunta para la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la atención y cuidado de la Salud de la población, dentro de su ámbito de competencia de ambas instituciones.

III. CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO

3.1 OBJETIVO GENERAL

Establecer bases de cooperación y coordinación entre la Facultad de Ciencias de la Salud – Escuela Profesional de Tecnología Médica, Especialidad en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica de **LA UNIVERSIDAD** y **EL HOSPITAL**, para la adecuada formación y capacitación de los estudiantes, orientada a la atención de los problemas prioritarios de salud de la población acorde con las políticas y planes de desarrollo del sector salud.



3.2 OBJETIVO ESPECÍFICOS

- Contribuir a optimizar la formación de los estudiantes de Tecnología Médica en la - Especialidad de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica de **LA UNIVERSIDAD**, en su modalidad internado.
- Incentivar y promover la investigación científica en salud en los alumnos del Internado de **LA UNIVERSIDAD**, considerando los campos educacionales, epidemiológicos, clínicos y sociales.

IV. CLÁUSULA CUARTA: FINALIDAD

Precisar los alcances, criterios y condiciones para la realización de las actividades formativas y académicas de los estudiantes de Tecnología Médica en la Especialidad de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica de **LA UNIVERSIDAD**, con el propósito de contribuir a la formación del potencial humano en el campo de la salud y de la investigación, inculcando valores y principios, así como realizar actividades de promoción, recuperación y rehabilitación de la salud.

V. CLAUSULA QUINTA: AMBITO DEL CONVENIO

El ámbito de funcionamiento del presente Convenio comprende la zona de influencia de la Escuela Profesional de Tecnología Médica en la Especialidad de Laboratorio Clínico Anatomía Patológica de **LA UNIVERSIDAD** y la jurisdicción de **EL HOSPITAL**.

VI. CLÁUSULA SEXTA: REPRESENTACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Para efectos de la ejecución del Convenio; **LA UNIVERSIDAD** y **EL HOSPITAL** designan como representante Técnico permanente de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Por **LA UNIVERSIDAD**:

- EL Coordinador(a) de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, Especialidad Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Jaén.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

LEY DE CREACIÓN N° 29304 – RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO N°647-2011-CONAFU



- EL Coordinador del Internado Académico Facultad de Ciencias de la Salud – Escuela Profesional de Tecnología Médica, Especialidad Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica de la Universidad Nacional de Jaén.

Por EL HOSPITAL

- El Director de **EL HOSPITAL** o su representante.
- El Jefe de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación.
- Coordinador General de Internado Hospitalario.

VII. CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS MUTUOS DEL HOSPITAL Y LA UNIVERSIDAD.

EL HOSPITAL ofrece a LA UNIVERSIDAD:

1. Permitir a los alumnos de la Carrera Profesional de Tecnología Médica de LA UNIVERSIDAD que realicen su internado hospitalario.
2. Otorgar 04 vacantes a los Internos de la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD – ESCUELA PROFESIONAL DE TECNOLOGIA MEDICA, ESPECIALIDAD LABORATORIO CLÍNICO Y ANATOMIA PATOLOGICA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN; para que realicen su proceso de formación, facilitando los ambientes, sus recursos de personal e infraestructura existente, que incluyen material, instrumental, organización y potencial humano en todos los servicios.
3. El manejo de los equipos especializados de **EL HOSPITAL** estarán siempre a cargo de los profesionales y personal responsable del Servicio. sin que sea obstáculo para adecuado uso de la docencia.
4. Facilitar el acceso y uso de la bibliografía de consulta y centro de documentación e información científica de **EL HOSPITAL** a los Internos de **LA UNIVERSIDAD**, para que realicen proyectos de investigación previo requerimiento a **EL HOSPITAL**.
5. Facilitar la producción científica e intelectual a los miembros de **LA UNIVERSIDAD** en los ambientes de **EL HOSPITAL**, brindándoles las facilidades



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

LEY DE CREACIÓN N° 29304 – RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO N°647-2011-CONAFU



necesarias, de acuerdo con las Normas establecidas y con autorización de **EL HOSPITAL**.

6. **EL HOSPITAL** fijará las condiciones especiales para el uso del campo clínico materia del presente Convenio.
7. Facilitar a través de sus establecimientos de salud, Departamentos y Servicios la asesoría técnica si fuera posible.
8. El ingreso al **EL HOSPITAL** para realizar las actividades de Internado Hospitalario en Ciencias de la Salud será por estricto orden de mérito

LA UNIVERSIDAD OFRECE A EL HOSPITAL

1. Presentar a los Internos de la Especialidad de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica de **LA UNIVERSIDAD** de acuerdo a su respectivo programa curricular, según vacantes establecidas por **EL HOSPITAL** en un plazo no menor de 30 días hábiles, previos al inicio del internado (mes de enero).
2. Establecer que sus estudiantes de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, Especialidad Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Jaén. Asistan a **EL HOSPITAL** adecuadamente uniformados e identificados con el fotocheck expedido por la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación, previo pago en el área de Caja de **EL HOSPITAL**.
3. Respetar las Normas y Directivas por las que se rige **EL HOSPITAL** y **LA UNIVERSIDAD**.
4. Presentar a **EL HOSPITAL** los Planes de estudios y los programas de actividades de formación académica que debe cumplir el interno.
5. La Universidad, garantizará la reposición por la pérdida o deterioro del instrumental y/o equipos que manipulen los Internos durante la permanencia en **EL HOSPITAL**. Previa determinación de responsabilidades y en plazo máximo de 10 días. La reposición debe tener las mismas características de calidad del bien.
6. **La UNIVERSIDAD** asumirá el pago mensual DEL TUTOR de Internos designado por **EL HOSPITAL**, como mínimo 04 internos por tutor. De acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
7. Otorgar en favor de trabajadores de **EL HOSPITAL** un descuento especial del 20% en los eventos de capacitación organizados por **LA UNIVERSIDAD**, y dos





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

LEY DE CREACIÓN N° 29304 – RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO N°647-2011-CONAFU



becas para estudios de posgrado a trabajadores designados por la Dirección de acuerdo a evaluación de las necesidades de capacitación y en el marco de la normatividad de **LA UNIVERSIDAD**.

8. Presentar a **EL HOSPITAL** el informe final sobre los resultados alcanzados durante el proceso del internado, para su evaluación, aprobación y reajustes.
9. Los estudiantes participaran activamente en actividades de proyección social que requiera **EL HOSPITAL**.
10. Contribuir con recursos logísticos (material de escritorio y otros necesarios para apoyar las acciones de docencia) previa coordinación, los mismos que serán entregados a la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación.
11. **LA UNIVERSIDAD**, realizará la donación de un equipo de cómputo para la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación; cada dos años. Siempre cuando exista disponibilidad presupuestal y se hará mediante convenios específicos.
12. **LA UNIVERSIDAD**, garantizara que el estudiante cuenten con un Seguro Complementario de Riesgos, con el fin de que se encuentren protegidos frente a situaciones imprevistas que puedan afectar su salud durante la realización de sus prácticas pre profesionales (Ley 26790 anexo 05 del D.S.009-97-SA).

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- La cooperación materia del presente Convenio Marco se ejecutara mediante convenios específicos, los mismos que serán elaborados de conformidad a las normas legales aplicables y en el marco de los objetivos institucionales.
- En los convenios específicos, se indicará el importe de cooperación correspondiente a cada parte, el cual se encontrará sujeto a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones.
- En los convenios específicos se precisará la descripción y los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones financieras y/o administrativas de las partes, así



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

LEY DE CREACIÓN N° 29304 – RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO N°647-2011-CONAFU



mismo todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización, de conformidad con las normas legales aplicables y previa evaluación económica.

- En caso de que los plazos de vigencia de los convenios específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, continuara su ejecución hasta la culminación del objeto que las motiva.

VIII. CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISION Y EVALUACION

1. El internado tendrá una duración de 12 meses cuyo inicio será en el mes de enero de cada año.
2. Los trabajos prácticos estarán bajo la vigilancia del coordinador en estrecha relación con los Jefes de Departamentos y /o Servicios respectivos.
3. La evaluación de los internos es responsabilidad de cada tutor docente conjuntamente con el coordinador de internado y Jefes de Departamentos teniendo en cuenta los parámetros de: puntual asistencia, responsabilidad, comportamiento y dedicación de cada alumno.
4. La Unidad de Capacitación, Docencia e Investigación de **EL HOSPITAL** y el Coordinador de Internado son los encargados de realizar la supervisión y evaluación del desarrollo del presente convenio.
5. La Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación de **EL HOSPITAL** vigilará el cumplimiento de la disciplina dentro de la Institución y emitirá informes a las autoridades competentes quienes adoptarán medidas disciplinarias que fueran necesarias de acuerdo al Reglamento de Pregrado, Ley del Servicio Civil 30057, D. L. N° 276 y su Reglamento D.S. 005 PCM-90, entre otros.

IX. CLÁUSULA DÉCIMA: DURACION DEL CONVENIO

El presente Convenio específico tendrá una duración de dos años (02), contados a partir de la fecha de la suscripción del Convenio, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes, 60 días antes de su vencimiento.

X. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DISPOSICIONES FINALES

1. El Convenio se puede suspender o disolver por incumplimiento de una o ambas partes, hasta el plazo de 02 meses (60 días) de iniciado el internado.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
LEY DE CREACIÓN N° 29304 – RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO N°647-2011-CONAFU



2. El Convenio podrá prorrogarse o ampliarse al término de éste por acuerdo de ambas partes.
3. Cualquier modificación no contemplada en el presente convenio se debe resolver por mutuo consentimiento de las partes y deberá constar en adendas.
4. El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción e inicio de las actividades del Internado.

Las partes acuerdan que la suscripción del presente Convenio se ha regido bajo los principios de reciprocidad, interés común y beneficio mutuo de las partes, encontrándose de acuerdo con su contenido y alcance; en señal de conformidad se firma el presente Convenio en cuatro (4) ejemplares, en la ciudad de Sullana, a los 13 días del mes del ABRIL del año 2018



COLEGIO NACIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II - 2 SULLANA
DR. CARLOS A. ROJAS BARDALES
C.M.P. 14118
DIRECTOR EJECUTIVO

Dr. Carlos Ausberto Rojas Bardales
Director General
Hospital Regional II-2 Sullana



Dr. Edwin Guido Boza Condorena.
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Jaén